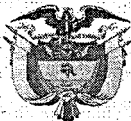


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 31 de agosto de 2020. Se informa a despacho que el término para subsanar venció el 6 de agosto de 2020, y se allega escrito por la parte interesada dentro del término legal.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1526

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00419-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada en debida forma y en el término legal la presente demandada EJECUTIVA que promueve el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de la señora CAMILA MONTENEGRO CHAMORRO para el cobro de la obligación contenida en pagaré, se observa que la demanda contiene unas obligaciones que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la demandada CAMILA MONTENEGRO CHAMORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.614.707, se sirva pagar a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$3.038.964.84), por concepto de capital del pagaré No. 02-01264080-03
2. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$354.596) correspondiente a los intereses plazo causados y liquidados entre el 12 de julio de 2019 y 16 de octubre de 2019.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital a partir del 16 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.